



## **COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA ACUERDOS**

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos  
del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N.º 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada: Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y,

### **CONSIDERANDO**

- 1) Que el artículo 46º de la Ley N.º 5395, del 30 de octubre de 1973, denominada: Ley General de Salud, establece que las personas profesionales debidamente especializadas e inscritas como tales en sus respectivos colegios, podrán ejercer actividades propias de su especialidad.
- 2) Que el Decreto Ejecutivo N.º 41541-S, del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este Colegio Profesional, elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
- 3) Que es la finalidad de este Colegio Profesional, fiscalizar que la profesión de la medicina, sus ramas dependientes y afines adscritas a este Colegio, se ejerzan conforme con las normas de la moral, la ética, las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
- 4) Que no existe en la actualidad reglamentación alguna, por parte de este Colegio Profesional, que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de las personas profesionales en medicina, especialistas en Cirugía de Cadera y Pelvis.
- 5) Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada "*Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica*", la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N.º 2021-09-29, celebrada el 29 de setiembre del 2021, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 04 de febrero del 2022.

**POR TANTO.** Aprueba el siguiente:

### **PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO SUBESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE CADERA Y PELVIS**

## **Capítulo 1**

### **Disposiciones generales y definiciones**

#### **Artículo 1.- Subespecialidad en Cirugía de Cadera y Pelvis**

La Cirugía de Cadera y Pelvis es una subespecialidad médica de la Ortopedia y Traumatología, que se encarga de la intervención clínica y quirúrgica, orientada a resolver lesiones o patologías que afectan la articulación de la cabeza femoral y fémur proximal con el acetábulo, y la pelvis con el esqueleto axial y apendicular.

#### **Artículo 2.- Profesional en medicina, subespecialista en Cirugía de Cadera y Pelvis**

La persona profesional en medicina, subespecialista en Cirugía de Cadera y Pelvis, debidamente autorizada por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa, emergencias, hospitalización, como profesionales Interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

**Artículo 3.-** La persona profesional en medicina con una subespecialidad en Cirugía de Cadera y Pelvis, cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que la acreditan como una persona crítica, creativa y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

La persona profesional en medicina, subespecialista en Cirugía de Cadera y Pelvis, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales corresponde desempeñar: salud, educación, empresarial y, bienestar social.

## **Capítulo 2**

### **Requisitos**

**Artículo 4.-** Para el ejercicio de la subespecialidad en Cirugía de Cadera y Pelvis en Costa Rica, la persona profesional debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que acredite a la persona como médico y cirujano.
- b. Título universitario que acredite a la persona como especialista en Ortopedia y Traumatología.
- c. Título universitario que acredite a la persona como profesional subespecialista en Cirugía de Cadera y Pelvis.
- d. Estar debidamente incorporada al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Encontrarse activa en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de

Costa Rica.

- g. Estar inscrita ante este Colegio Profesional, como profesional en medicina, subespecialista en Cirugía de Cadera y Pelvis, o bien estar autorizada por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional, para el ejercicio temporal de la referida subespecialidad.

### **Capítulo 3** **Ámbito de acción**

**Artículo 5.-** En conocimiento del marco legal, organizativo que regula y condiciona su actividad como profesional subespecialista en Cirugía de Cadera y Pelvis, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos; emplea sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad base y la subespecialidad; ejerce con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

#### **Artículo 6.- Asistencial**

La persona profesional en medicina, subespecialista en Cirugía de Cadera y Pelvis, realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico y quirúrgico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

**Artículo 7.-** La persona profesional con una subespecialidad en Cirugía de Cadera y Pelvis, integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, intrainstitucionales e interinstitucionales, así como intersectoriales.

#### **Artículo 8.- Investigación**

La persona profesional en medicina, subespecialista en Cirugía de Cadera y Pelvis, realiza sus funciones de investigación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica, practica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica de la investigación, mediante el diseño, ejecución, asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud en la población.

#### **Artículo 9.- Docencia**

Participa en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de profesionales en medicina, de la subespecialidad en Cirugía de Cadera y Pelvis y de otras ciencias de la salud.

**Artículo 10.-** La persona profesional en medicina, subespecialista en Cirugía de Cadera y Pelvis, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es la única persona profesional en medicina, autorizada para ejercer esta subespecialidad y promocionarse como tal.

**Artículo 11.-** Los procedimientos descritos en el presente perfil son realizados por otras personas profesionales en medicina, especialistas y subespecialistas, debidamente autorizadas por este Colegio Profesional, como tales. Esto se lleva a cabo, cuando en el programa académico de dicha especialidad o subespecialidad se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

#### **Capítulo 4** **Funciones**

**Artículo 12.-** La persona profesional en medicina, subespecialista en Cirugía de Cadera y Pelvis, participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa, inherentes a la Medicina General, a su especialidad de base y a la subespecialidad, ejerciendo la profesión con efectividad en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

**Artículo 13.-** Funciones asistenciales de la persona profesional en medicina, subespecialista en Cirugía de Cadera y Pelvis:

- a. Desarrollar todas aquellas funciones asistenciales inherentes a su especialidad base.
- b. Ampliar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial.
- c. Atender, visitar a pacientes hospitalizados y en la comunidad, ejecutar labores médicas propias de la subespecialidad.
- d. Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, interpretar los reportes de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con el fin de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina, las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- e. Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de la subespecialidad.
- f. Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en la subespecialidad.
- g. Efectuar procedimientos diagnósticos y terapéuticos, propios de la subespecialidad, que ayudan al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- h. Conocer, valorar e interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- i. Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de la subespecialidad.

- j. Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral; recomendar exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- k. Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a pacientes, su representante legal y otras personas profesionales en salud.
- l. Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se realizan al paciente, de acuerdo con el dictamen, pronóstico y tratamiento efectuado.
- m. Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias, para avanzar en el enfoque de diagnóstico y tratamiento del paciente.
- n. Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- o. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Cirugía de Cadera y Pelvis, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- p. Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de la subespecialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- q. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de la subespecialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- r. Realizar y coordinar procedimientos que se requieren para un abordaje multidisciplinario entre profesionales que se relacionan con el área y el estrecho desarrollo de técnicas y conocimientos entre sí.

**Artículo 14.-** Funciones de investigación de la persona profesional en medicina, subespecialidad en Cirugía de Cadera y Pelvis:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de la subespecialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- c. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- d. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico, y exponer alternativas de solución a los problemas de salud en las personas.

- e. Asesorar, participar como lectores, tutores de estudiantes y de otras personas profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de la subespecialidad.
- f. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- g. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

**Artículo 15.-** Funciones de docencia de la persona profesional en medicina, subespecialista en Cirugía de Cadera y Pelvis:

- a. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de profesionales en medicina, subespecialidad en Cirugía de Cadera y Pelvis, otras subespecialidades y demás ciencias de la salud.
- b. Colaborar, participar en la capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina, otras personas profesionales en ciencias de la salud, en materia de Cirugía de Cadera y Pelvis.
- c. Educar a la familia y a la comunidad en temas de Cirugía de Cadera y Pelvis.

**Artículo 16.-** Funciones administrativas de la persona profesional en medicina, subespecialista en Cirugía de Cadera y Pelvis:

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el desempeño de sus funciones asistenciales como subespecialista.
- b. Ayudar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en el servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para para profesionales y personal tecnólogo en su área.
- d. Colaborar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- f. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- g. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como el trámite de estos, según el sitio de trabajo.
- h. Participar y coordinar activamente las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Cirugía de Cadera y Pelvis.
- i. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de la subespecialidad.

## Capítulo 5 Deberes

**Artículo 17.-** La persona profesional en medicina, subespecialista en Cirugía de Cadera y Pelvis, debe realizar sus funciones con pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Perfil Profesional inherente a la Especialidad Médica de base.
- g. Perfil Profesional del Médico y Cirujano.
- h. Cualquier otra normativa ajustable a las personas profesionales en medicina o específicamente, al subespecialista en Cirugía de Cadera y Pelvis debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

**Artículo 18.-** La persona profesional en medicina, subespecialista en Cirugía de Cadera y Pelvis, debe denunciar ante la fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

**Artículo 19.-** Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

### **Artículo 20.- Tribunales evaluadores**

La persona profesional en medicina, subespecialista en Cirugía de Cadera y Pelvis, debe participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de personas profesionales en medicina, nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como subespecialistas en Cirugía de Cadera y Pelvis.

### **Artículo 21.- Normas de bioseguridad**

La persona profesional en medicina, subespecialista en Cirugía de Cadera y Pelvis, es necesario que vele, porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo en la población.

**Artículo 22.-** En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres o de los efectos de estos en la población.

**Artículo 23.-** Deber para con las personas con cargos superiores, así como con personal compañero y público en general.

La persona profesional en medicina, subespecialista en Cirugía de Cadera y Pelvis, es preciso que cuide las relaciones con sus superiores, compañeros y compañeras, así como con el público en general, atendiéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta,

conforme con los principios éticos.

De esta manera, debe observar siempre en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

**Artículo 24.- Deber de actualización**

Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de las personas profesionales de su área.

**Artículo 25.- Deber de seguridad**

Es pertinente, que se utilice el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

**Artículo 26.- Manejo de equipos**

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

**Artículo 27.-** Además, debe ejecutar los trabajos encomendados propios de la subespecialidad, con diligencia, cuidado y probidad.

**Artículo 28.- Atención a terceras personas**

Es preciso que demuestre respeto, tolerancia y habilidad para tratar de manera cortés y satisfactoria al público y personal compañero del equipo de salud.

**Artículo 29.- Expediente clínico**

Es una obligación del profesional médico subespecialista dejar consignado los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos, en el expediente clínico del paciente. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al mismo debe estar autorizado por el paciente o por un representante legal. Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, docentes, periciales y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia, pero debidamente autorizada por las instancias correspondientes; en todo caso, debe existir un protocolo de investigación basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica o un cargo formal de docencia debidamente acreditada ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Al mismo tiempo, cuando la información se requiera de forma personalizada, debe mediar el consentimiento expreso y escrito por parte del paciente o sus representantes legales.

**Capítulo 6  
Derechos**

**Artículo 30.-** Las personas profesionales en medicina que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizadas



para ejercer la subespecialidad en Cirugía de Cadera y Pelvis.

**Artículo 31.-** De acuerdo con la legislación vigente, tienen todos los derechos laborales que rigen en el país.

**Artículo 32.-** Es un derecho de la persona profesional en medicina, subespecialista en Cirugía de Cadera y Pelvis, acceder a la educación continua.

## **Capítulo 7**

### **Destrezas**

**Artículo 33.-** La persona profesional en medicina, subespecialista en Cirugía de Cadera y Pelvis, cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, el profesional médico subespecialista en Cirugía de Cadera y Pelvis domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer, valorar e interpretar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales de la subespecialidad que se realicen al paciente.
- b. Estar al tanto, valorar e interpretar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c. Tener el conocimiento y utilizarlo apropiadamente con los medicamentos disponibles para tratar, mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d. Colaborar en la atención del paciente crítico cuando se requiera.
- e. Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
  - i. Cirugía primaria y de revisión de procedimientos en pelvis, cadera y acetábulo.
  - ii. Procedimientos de reconstrucción pélvica como tal.
  - iii. Abordaje de lesiones lumbopélvicas complejas.
  - iv. Pelvectomías externas e internas tipo i, ii, iii, iv.
  - v. Artroplastías primarias y revisión en cadera y pelvis.
  - vi. Abordajes complejos para la resolución de diferentes patologías inherentes a la cadera y pelvis.
  - vii. Procedimientos relacionados con el estudio, diagnóstico y tratamiento de la cadera, mínimamente invasivo, percutáneo o abierto.

- viii. Abordaje y tratamiento de lesiones complejas que requieren revisión en fémur proximal y cadera.
- ix. Cirugía de preservación de cadera, (remodelación o plastía de acetábulo y cabeza femoral).

La persona profesional en medicina, subespecialista en Cirugía de Cadera y Pelvis, puede realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

## **Capítulo 8 Sanciones**

**Artículo 34.-** Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

**Artículo 35.-** Estas son determinadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

## **Capítulo 9 Disposiciones finales**

### **Artículo 36.- De las Reformas**

Las reformas parciales o totales al presente perfil son aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, debe hacerlo en estricta observancia con la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas y publicadas en el Diario Oficial La Gaceta.

### **Artículo 37.- Norma Supletoria**

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegan a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos, en primera instancia; así como también, se determinan por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tiene potestad legal para interpretar el presente perfil.

### **Artículo 38.- Derogatoria**

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior aprobada por la Junta de Gobierno que contradiga, tácita o implícitamente, lo dispuesto en el presente documento.

### **Artículo 39.- Vigencia**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su visto bueno previo a su publicación.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el 04 de febrero del 2022.